

Compañero

Buenos Aires, 02 de Abril de 2020.-

Secretario General

S _____ / _____ D

Por la presente, queremos informar a Ud., Comisión Directiva, Compañeros Delegados y Trabajadores del Cemento en general, que hemos arribado a un acuerdo con la Asociación Fabricantes de Cemento Portland con **vigencia para el presente mes de abril**, atendiendo la Emergencia Sanitaria y Económica por la que atraviesa el sector y el País todo, en particular teniendo en cuenta los DNU 260/20 y 297/20, este último que establece “EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”, lo que motiva automáticamente la casi nula prestación de servicios laborales, salvo excepciones reguladas por el PEN, y con el objetivo de sostener el empleo y brindar certezas a nuestros representados.

Los puntos salientes del mismo son:

a.- Aquellos Compañeros Trabajadores que, estando parada la planta, deben presentarse a realizar labores tales como vigilancia a máquinas, equipos y/o instalaciones, producción, despachos excepcionales, **éstos debidamente autorizados por Autoridad de Aplicación**, y cumplan sus horarios normales, **percibirán sus salarios normales y habituales**;

b.- Aquellos Trabajadores que, por encontrarse inactivo el Establecimiento, deban permanecer en sus Hogares o Lugar de Residencia habitual, **percibirán el 70 % de su Salario Bruto Mensual**;

c.- Los trabajadores que se encuentren gozando licencias legales y/o convencionales, **percibirán sus salarios normales y habituales**;

d.- En el caso que durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, fuere necesaria la marcha de equipos para atender demandas, **y previa autorización de la Autoridad pertinente**, se convocara personal al efecto, **estos trabajadores percibirán su salario normal y habitual**.

Las Empresas se comprometen a convocar, previa marcha de los equipos, a las Seccionales locales de AOMA, a los efectos de informarles sobre el esquema de trabajo previsto.

e.- Idéntico tratamiento se dará a **Trabajadores de Terceros encuadrados en las CCT 53 y 54/89**.

La suma no remunerativa del inciso b, será aplicable a aquellos trabajadores de terceros cuyo salario bruto mensual sea igual ó superior a \$ 40.000.-

Para aquellos Trabajadores con salarios brutos inferiores, aplicará una suma no remunerativa equivalente al 80 % del Salario Bruto Mensual que les hubiere correspondido.

Para los casos comprendidos en los incisos b y e, solo se realizarán aportes y contribuciones a la Obra Social y al INSSJP.

Entiéndase que la presente es una medida **EXCEPCIONAL**, derivada de la crisis sanitaria y económica por la que estamos atravesando, y seguiremos muy de cerca las decisiones que se adopten desde el Poder Ejecutivo Nacional, en particular para con nuestra Industria.-

Atentamente,

Por ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA



Héctor Oscar Laplace

Secretario General